

INCONSTITUCIONALIDAD: ACCIÓN DE "TRANSPORTE Y TURISMO LAMBARÉ S.A. Y OTROS C/ EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN MTE Y SS Nº 87/14 DICTADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y **SEGURIDAD SOCIAL". AÑO: 2014 - Nº 302.----**

CHEMINHOI MORENHO 4 OCHO SENTENCIA NUMERO:

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a del año dos mil catorce, días del mes de OGDHO veine y outo estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Exemos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, Presidenta y Doctores VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ y ANTONIO FRETES, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "TRANSPORTE Y TURISMO LAMBARÉ S.A. Y OTROS C/ EL ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN MTE Y SS Nº 87/14 DICTADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Abogada María Lorena Segovia Azucas, por la representación de las Empresas de Transporte La Sanlorenzana de Transporte y Turismo S.A., Transporte y Turismo Lambaré S.A., Rápido Internacional de Transporte y Turismo S.A., Empresa de Transporte Ciudad de Luque S.R.L. y Empresa de Transporte 3 de Febrero S.R.L.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:----

## CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----A la cuestión planteada el Doctor FRETES dijo: La abogada María Lorena Segovia Azucas, por la representación de las Empresas de Transporte La Sanlorenzana de Transporte y Turismo S.A., Transporte y Turismo Lambaré S.A., Rápido Internacional de Transporte y Turismo S.A., Empresa de Transporte Ciudad de Luque S.R.L. y Empresa de Transporte 3 de Febrero S.R.L., promueve acción de inconstitucionalidad contra la Resolución Nº 87 de fecha 12 de marzo de 2014, especialmente del Art. 3º de la citada resolución, dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social "Que reglamenta el aumento de los sueldos y jornales de trabajadores de empresas de transporte

público en todo el territorio de la República".----La accionante alega que la resolución impugnada viola los Arts. 3, 9, 44, 46, 47, 109 y 137 de la Constitución Nacional.----

Analizadas las constancias obrantes en autos y la normativa impugnada surge que en fecha 12 de marzo de 2014, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la Resolución Nº 84 por la cual se "reglamenta el aumento de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores de todo el territorio de la República", en el que se fija el salario mensual de los conductores de ómnibus, camiones y vehículos de alquiler y particulares en la suma de G. 1.842.302, reglamentando el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1324 del 28 de febrero de 2014 que estableció un aumento salarial del 10% sobre los sueldos y jornales mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas. En la misma fecha, 12 de marzo de 2014, el citado Ministerio dictó la Resplución 87, también reglamentaria del aludido Decreto y estableció los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores de empresas de transporte público en todo el teritorio de la República, estableciendo que el salario mensual del chofer de ómnibus es de

MINISTRATION AND A CONTROLLING A GLADYS V ARBEITAGE MÓDICA

Dr. ANTONIO TRETES Ministro

Abog. Arabido Levera

en el Decreto del Poder Ejecutivo y cuando ya se había establecido en una resolución anterior de la misma fecha el salario mínimo que les corresponde.----

De lo expuesto precedentemente resulta que la Resolución Nº 87 del 12 de marzo de 2014 es manifiestamente inconstitucional, ya que la autoridad administrativa se ha extralimitado en sus atribuciones, al elevar el monto mínimo previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo para los trabajadores del sector privado.----

No se discute que en nuestro ordenamiento jurídico vigente es al Poder Ejecutivo a quien compete la regulación de la política económica salarial, pero de manera alguna esa autonomía le faculta a determinar otros tipos de salarios diferentes o mejores a los que corresponden a los mínimos. El ajuste de salarios superiores a los mínimos legales no puede ser impuesto al sector privado, ya que con ello se vulnera el Art. 92 de la Constitución Nacional, así como los Arts. 109 y 47 y sobre todo el orden de prelación previsto en el Art. 137 de la Carta Magna, y en virtud del cual todo acto contrario a ella es nulo y sin ningún valor.

El segundo argumento de la accionante hace referencia al hecho de que por la resolución impugnada se establece compulsoriamente el abono de un plus del 30% sobre el salario percibido por el hecho de que los conductores realicen en forma simultánea la tarea de choferes y cobradores.-----

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: La Abogada María Lorena Segovia Azucas, bajo patrocinio del Abog. Carlos María Aquino López, por la representación de la Empresa Transporte y Turismo Lambaré S.A., La Sanlorenzana de Transporte y Turismo S.A., Rápido Internacional de Transporte y Turismo S.A., Ciudad de Luque y 3 de Febrero S.R.L., conforme al testimonio de Poder General que acompaña, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 3 de la Resolución MTE y SS Nº 87/14 "QUE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA" de fecha 12 de marzo de 2014 dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Refiere la citada profesional que la Resolución MTE y SS N° 87/14 dispone el aumento del salario mínimo del chofer cobrador excediéndose ampliamente de los términos del Decreto N° 1324/14 "QUE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", lo cual resulta contrario a los Arts. 3, 9, 44, 46, 47, 92, 109 y 137 de la Constitución Nacional.-----

1. Que, antes de pasar al análisis de la cuestión principal o de fondo es menester puntualizar que la Constitución Nacional dispone: "El trabajador tiene derecho a disfrutar de una remuneración que le asegure a él y a su familia una existencia ...///...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "TRANSPORTE Y TURISMO LAMBARÉ S.A. Y OTROS C/ EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN MTE Y SS N° 87/14 DICTADA POR EL MENISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL". AÑO: 2014 – N° 302.----

...//...libre y digna. La Ley consagrará el salario mínimo y móvil..." (Art. 92).-----

El Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución MTE y SS N° 87 del 12 de marzo de 2014 reglamentó el Decreto N° 1324/14 del Poder Ejecutivo y estableció el salario para choferes cobradores del transporte en Guaraníes Dos Millones Ochocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve (Gs. 2.804.479).------

3. Conforme a lo expuesto precedentemente resulta que la Resolución MTE y SS N° 87 del 12 de marzo de 2014 deviene manifiestamente inconstitucional, por cuanto no respeta las normativas relativas a la fijación de salarios mínimos, ni los montos base de cálculo para los mismos, establecidos por el Poder Ejecutivo en el Decreto N° 1324 del 28 de febrero del año 2014, realizando la fijación en forma totalmente arbitraria y sin ningún fundamento legal que lo sustente. Por tanto, resulta que el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se ha extralimitado en sus atribuciones administrativas y la Resolución MTE y SS N° 87/2014 es claramente arbitraria, al elevar el monto de los salarios mínimos de los trabajadores del sector del transporte público a la suma de Guaraníes Dos Millones Ochocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve (Gs. 2.804.479), contrariando al Decreto N° 1324 del 28 de febrero del año 2014 dictado por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, al imponérsele a las empresas accionantes la obligación de pagar un monto superior el establecido por ley, se vulneran varias normas constitucionales, a saber la que establece el derecho de los empleadores de no ser forzados a pagar un salario superior al mínimo legal, contenido en la norma que regula la retribución al trabajo (Art. 92 C.N.); el derecho a la propiedad privada de las empresas accionantes (Art. 109 C.N.); y la igualdad ante las leyes (Art. 47 C.N.) pues los empleadores deben pagar un monto

superior al de los demás empleadores del sector privado; además se vulnera el orden de prelación de las leyes (Art. 137 C.N.) como consecuencia de una extralimitación de las atribuciones administrativas del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social al dictar la resolución objeto de esta acción.-----

4. Por las consideraciones expuestas precedentemente, opino que corresponde HACER LUGAR a la presente acción, declarando la inconstitucionalidad e inaplicabilidad al caso concreto, del Artículo 3 de la Resolución MTE y SS Nº 87 del 12 de marzo de 2014 dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social "QUE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA".- Es mi voto.----

A su turno el Doctor NÚÑEZ RODRÍGUEZ manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.-----

My Knoderale

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que rtifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

VICTOR M. NUÑEZ R.

\_AMNETI!

Dr. ANTONIO FRETES

Ministro

SENTENCÍA NUMERO:

aeouo Asunción, 28 de

de 2.014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 3° de la Resolución N° 87 del 12 de marzo/de 2014, dictada por el Ministerio de Justicia, Empleo y Seguridad Social "Que reglamenta el aumento de los sueldos y jornales de trabajadores de empresas de transporte ch todo el territorio de la República", en relación con los accionantes, de acueldo al Art. \$55/del C.P.C.-----

ANOTAR, registrar y not

Ante mi:

a. Antóniò fr. Ministro